

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

## CONTRATO DE INTERCONEXION

ENTRE

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA

Y

TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L., DE C.V.

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

**CONTRATO DE INTERCONEXION, de fecha de 16 de marzo del 2005, que celebran, por una Parte PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA ( “ PGPB “ ) representando por el Ing. Alejandro Martinez Sibaja en su carácter de Gerente Comercial de Transporte y por la otra, Terminal de LNG de Altamira. S. de R.L. DE C.V. ( “ TLNGA “ ), representada por los [REDACTED] al temor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:**

## **DECLARACIONES**

### **I.- PGPBP DECLARA POR DONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE :**

**I.1** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.

**I.2** Tiene por objeto el procesar gas natural, líquidos de gas natural y gas artificial, el almacenamiento, transporte y comercialización de estos hidrocarburos, así como de sus derivados que puedan servir como materia prima industrial básica.

**1.3** Con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Gas Natural, está preparada para conectar el Sistema PGPB ( según se define más adelante) con el Sistema de TLNGA ( según se define más adelante ) en el Punto de Interconexión ( según se define más adelante )

**1.4** Cuenta con la organización, los recursos y la capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato.

**1.5** Ha llevado a cabo los actos corporativos y demás actos necesarios para la celebración de este Contrato y ha obtenido la autorización gubernamental y cumplida con los requisitos legales necesarios para la celebración del mismo.

**1.6** Su representante tiene facultades para celebrar el presente Contrato según consta en la escritura pública 63335 otorgada el 2 de mayo de 2002, ante la fe del notario público núm. 153 del Distrito Federal. Lic. Jorge Sánchez Cordero Dávila.

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

## **II TLNGA, declara por conducto de su representante que:**

**II.1** Es una Sociedad Mercantil bajo la denominación social de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

11.2 Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según en la escritura N°. 13340 de fecha 19 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaria Pública N°. 201 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, gajo el Folio Mercantil N°. 2281.650 el 6 de noviembre de 2001.

**II.3** .- La Comisión Reguladora de Energía ha otorgado a Terminal de LNG de Altamira. S. de R.L. de C.V, un Permiso de Almacenamiento de Gas Natural G/138/ALM/2003 con fecha 31 de Julio de 2003.

**II.4.-** Que sus representantes, los Sres. Cornelis Van Der Bom y Ruben Adolfo Aldape cuentan con amplias facultades para celebrar el presente contrato las cuales no les han sido Públicas 16,260 de fecha 29 de octubre de 2000 ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas 32,527 de fecha 14 de marzo de 2005 ante la fe del Lic. Jose Daniel Labardini Schettino, titular de la Notaria Pública N°. 86 del Distrito Federal, respectivamente.

## **CLAUSULAS**

### **PRIMERA. DEFINICIONES Y ENCABEZADOS.**

#### **I.1 Definiciones.**

Los términos que se utilicen en este Contrato tendrán el significado que se establece a continuación.

**Acta de Terminación de Obra de la interconexión:** acta suscrita por un representante de PGPB,. mediante la cual notifique a TLNGA que PGPB ha concluido la instalación de la interconexión y las pruebas de las instalaciones de interconexión de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y las leyes y normas aplicables, dentro del plazo establecido en el Calendario, incluido en los anexos a este Contrato.

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

**AGA:** American Gas Association de los Estados Unidos de América.

**Año:** Periodo que va del primero de enero al 31 de diciembre de cualquier año calendario.

**API:** American Petroleum Institute de los Estados Unidos de América.

**ASME:** American Society of Mechanical Engineer de los Estados Unidos de América.

**ASTM:** American Society for Testing Materials de los Estados Unidos de América.

**Autoridad Gubernamental:** cualquier gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, o cualquier secretaria, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano, entidad (incluyendo sin limitación a la CRE) o autoridad similar de cualquiera de dichos gobiernos.

**Calendario:** calendario de ingeniería y construcción para la realización de las Obras, mismo que se adjunta a este Contrato como Anexo 1.

**Código Civil:** Código Civil Federal vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

**Contratista:** cualquier persona física o moral contratada por TLNGA

**Contrato:** Contrato de Interconexión y sus anexos, así como las adiciones o modificaciones, según la hora oficial del tiempo del centro de México.

**CRE :** Comisión Reguladora de Energía

**Día:** periodo de 24 horas que inicia a las 00:00 horas y que termina, a las 24:00 horas, según la hora oficial del tiempo del centro de México.

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

**Día Hábil:** todos los días del Año menos sábados y domingos; el 1° de enero, el 5 de febrero; el 18 de marzo ; el 21 de marzo, los Días jueves y viernes de la Semana Mayor; el 1° de mayo; el 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 12 de octubre; los Días 1 y 2 de noviembre; el 20 de noviembre; el 1° de diciembre de cada seis Años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, así como aquellos que determinen las leyes federales y locales en material electoral, para efectuar la jornada electoral.

**Emergencia:** una circunstancia o situación que en la opinión de PGPB o TLNGA pueda poner en peligro la seguridad de las personas, del Sistema PGPB, del Sistema TLNGA o de las Instalaciones de Interconexión en la inteligencia de que la Parte que declare la emergencia deberá justificar su acción ante la otra Parte, dentro de las cuarenta y ocho (48) Horas de que declare la emergencia de que se trate.

**Estación de Medición:** estación de medición que tendrá la ubicación que se muestra en el **Anexo 2**, a ser construida y operada por TLNGA.

**Fuerza Mayor:** cualquier hecho que (a) imposibilite a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Interconexión; (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada; (c) no se deba a culpa o negligencia, y (d) no pudiese ser evitado por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto que se satisfagan las condiciones establecidas en los incisos (a) a (d) anteriores, Fuerza Mayor incluirá, de manera no limitativa: (i) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos; (ii) actos terroristas, guerra, disturbios civiles, revueltas e insurrecciones sabotajes y embargos comerciales en contra de México; (iii) desastres de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos ; (iv) huelgas u otros conflictos laborales; (v) incendios; (vi) actos u comisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato Interconexión o cualquier Ley; y (vii) la imposibilidad de cualquiera de las Partes, a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos, de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que dicha parte cumpla sus obligaciones conforme a este Contrato de Interconexión. Fuerza Mayor no incluirá de los siguientes eventos: (a) dificultades económicas; (b) cambios en las condiciones del mercado, (c) salvo por lo dispuesto en el inciso (iv) de esta definición, retaso en el cumplimiento de cualquier Contratista salvo cuando se deba a Fuerza Mayor en los términos de las Leyes Aplicables.

**Gas Natural:** mezcla de hidrocarburos, compuesta primordialmente por metano,

**Interconexión:** en los términos del presente Contrato, la interconexión del Sistema PGPB con el Sistema TLNGA.

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

**Instalaciones de Interconexión:** significa el conjunto de instalaciones que serán construidas y/o instaladas para realizar la Interconexión entre el Sistema PGPB y el Sistema TLNGA, ubicadas corriente arriba del punto de interconexión, incluyendo la obra civil, objeto del presente Contrato como se describen en el Anexo 3 de ese Contrato.

**Materiales de Interconexión:** todo o cualquier parte de tuberías, ductos, instalaciones, partes válvulas de bloqueo y cualquier otro material, incluyendo todos los componentes y accesos de los mismos que sean necesarios bajo ese Contrato para implementar la interconexión materia del presente Contrato descritas en el **Anexo 4** de este Contrato.

**México:** Estados Unidos Mexicanos

**Obras:** los trabajos de ingeniería básica y de detalle, la obtención de Materiales de Interconexión la obra civil, las pruebas y demás trabajos y servicios de cualquier naturaleza que sean necesarios o apropiados para lograr la Interconexión entre el Sistema PGPB y el Sistema TLNG.

**Parte o Partes:** PGPB y TLNGA individual o conjuntamente.

**Perito Independiente:** experto seleccionado por PGPB y TLNGA para conducir el procedimiento establecido en la Clausula 18.2

**Permiso de Almacenamiento de Gas Natural:** Permiso G/138/ALM/2003 expedido por la Comisión Reguladora de Energía a TLNG, incluyendo las modificaciones que dicho permiso ha sufrido y sufrirá en el transcurso del tiempo.

**Prácticas Prudentes de la Industria:** aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, así como las normas mexicanas e internacionales que son generalmente aceptados en la industria para el diseño, ingeniería, construcción, prueba, operación y mantenimiento de las instalaciones necesarias y apropiadas para la interconexión de transporte de Gas Natural; y que serían utilizadas por una persona (i) que desee cumplir de buena fe con sus obligaciones contractuales y (ii) utilizando cierto cuidado, destreza y prudencia que pueda ser razonablemente esperado de una persona diestra y experimentada que se dedique a dichas actividades.

**Puntos de Interconexión:** punto ubicado en la brida corriente debajo de la válvula de interconexión que se muestra en el **Anexo 5**

**Sistema SCADA:** (Supervisory Control and Data Acquisition ) ( Sistema de Control Supervisor de Adquisición de Datos) significa todas aquellas instalaciones que integran el control automatizado de los sistemas de Gas Natural>: instalaciones de control y de campo de PGPPB.

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

**Sistema TLNGA:** conjunto de instalaciones y equipos para recibir y descargar el gas natural licuado, conducirlo y almacenarlo en los tanques de almacenamiento, bombearlo a los equipos de evaporación y entregarlo en el punto de interconexión con otro sistema, incluyendo las instalaciones para el manejo y conducción del gas natural licuado vaporizado dentro del propio sistema.

**Sistema PGPB:** gasoducto y todas las instalaciones de PGPB corriente abajo del “ Punto de Interconexión “ incluyendo de manera lo limitativa; las instalaciones de Interconexión PGPB ductos, estaciones de compresión, instalaciones de lanzamiento de diablo, válvulas, instrumentos, reguladores, instrumentos de medición y demás equipo para la conducción de Gas Natural que sean propiedad, operados por, y bajo el mantenimiento de PGPBP.

## **1.2 Encabezados y Referencias**

Los encabezados utilizados en este Contrato son empleados únicamente por conveniencia y no deberán ser tomados en cuenta para la interpretación del mismo. Salvo que se indique lo contrario, las menciones en este Contrato o Anexos hacer referencia a Cláusulas y Anexos de este Contrato. Todos los Anexos de este Contrato son parte integral del mismo.

## **SEGUNDA. OBJETOS DEL CONTRATO**

En términos del Artículo 64 del Reglamento de Gas Natural, el objeto de este Contrato es la Interconexión del sistema de TLNGA, con el sistema de PGPB, cuyos trabajos serán realizados por TLNGA y PGPB, como se señala en las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. PGPB además operará y mantendrá la interconexión de la TLNGA, incluyendo, sin limitación: (i) el diseño, instalación y prueba de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con el Calendario; y (ii) la operación y el mantenimiento de las Instalaciones de Interconexión, durante la vigencia del presente Contrato.

## **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.**

Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de firma del mismo y estará vigente mientras los Sistemas de PGPB y el sistema de TLNGA estén interconectados; sin embargo, las obligaciones de las Partes estarán sujetas a las siguientes condiciones suspensivas y plazos, según corresponda.

- (i) Que TLNGA realice el pago correspondiente a PGPB por los trabajos correspondientes a la Interconexión; y
- (ii) Que TLNGA le notifique por escrito a PGPB que TLNGA, pueda entregar los Materiales de Interconexión y, por lo tanto, PGPB puede iniciar los

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

trabajos correspondientes, en los plazos que establecen el Calendario contenido en el **Anexo 1** de este Contrato.

Salvo que se presente alguno de los eventos establecidos en la Cláusula 14.1 del presente Contrato., éste permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que se termine o revoque el Permiso de Almacenamiento de Gas Natural.

No obstante lo anterior TLNGA podrá en cualquier momento dar por terminado el presente Contrato por cualquier momento dar por terminado el presente Contrato por cualquier causa, mediante notificación por escrito a PGPB con cuando menos treinta (30) Días (naturales ó hábiles) de anticipación. Para efectos de lo anterior, TLNGA deberá pagar a PGPB todos los gastos justificados y documentados a fin de que se repare el ducto donde se ubiquen las Instalaciones de Interconexión y se restituya al estado en que se encontraban antes de haber realizado las obras correspondientes.

#### **CUARTA.OBLIGACIONES DE TLNGA**

##### **4.1 OBLIGACIONES BÁSICAS DE TLNGA**

**(a)** La adquisición y entrega en forma gratuita a PGPB de los Materiales de Interconexión.

**(b)** Diseñar y construir la conexión del Sistema TLNGA con el Sistema PGPB para lo cual TLNGA deberá proporcionar a PGPB dicho diseño para su visto bueno.

**(c)** Pagar a PGPB el costo de la mano de obra utilizado para la realización de la Interconexión, la instalación de las piezas o partes necesarias para la Interconexión y para la prueba de las Instalaciones de Interconexión misma que No podrá exceder en ningún momento la cantidad acordada por ambas Partes, La cual está incluida en el Anexo 6 de este Contrato que establecer la forma de Pago y cuenta con la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de la conformidad de las autoridades competentes que participan en Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos de Petróleos Mexicanos.



El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

**(d)** Adquirir, construir, instalar, poseer, operar y mantener como parte del

Sistema TLNGA y bajo su propio costo, todos los equipos que sean necesarios para lograr la conexión compatible de la Estación de Medición con el Sistema SCADA de PGPB.

## **QUINTA. OBLIGACIONES DE PGPB**

### **5.1 Obligaciones de PGPB**

**(a)** Supervisará en coordinación con TLNGA el diseño y la construcción de las Instalaciones de Interconexión, instalará las piezas o partes necesarios para la Interconexión y probará las Instalaciones de Interconexión de conformidad con Las Prácticas Prudentes de la Industria, las leyes y normas que resulten aplicables, el Calendario y los términos y condiciones de este Contrato, en el entendido de que la terminación de las obras de las Instalaciones de Interconexión se llevará a cabo en la fecha indicada en el Calendario.

**(b)** Llevar a cabo la operación, mantenimiento y funcionamiento de las Instalaciones de Interconexión.

**(c)** Permitir a TLNGA y a sus Contratistas el acceso a las Instalaciones de Interconexión y proporcionar a TLNGA la información que sea necesaria para Llevar a cabo las obras para conectar el Sistema TLNGA con las instalaciones de Interconexión, así como entregar a TLNGA la información que sea necesaria para llevar a cabo la operación y mantenimiento del Sistema TLNGA que se encuentre instalado dentro de las Instalaciones de Interconexión.

**(d)** Mantener la propiedad, posesión o en su caso los derechos de vía de los Terrenos en donde se ubican las Instalaciones de Interconexión, mantener libre de todo gravamen, carga o limitación de dominio las Instalaciones de

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

Interconexión, así como devolver cuando así se lo solicite, TLNGA, a más tardar

Dentro de diez ( 10 ) días, todas aquellas piezas que componen el Sistema

TLNGA, propiedad de TLNGA y que se encuentren precisamente dentro del

derecho de vía de PGPB.

**(e)** Custodiar y responsabilizarse por todas aquellas piezas que componen el

Sistema TLNGA que se encuentren dentro del límite del derecho de vía,

propiedad ó posesión de PGPB.

## **5.2 Normatividad y Legislación Aplicables a la Ejecución de las Obras.**

PGPB deberá ejecutar las Obras a su cargo en estricto apego a las leyes y normas que resulten aplicables y se encuentren en vigor en la fecha de celebración del presente Contrato, incluyendo sin limitación, leyes y reglamentos en materia laboral, ambiental y de seguridad.

## **SEXTA. CALENDARIO.**

TLNGA y PGPB deberán cumplir sus obligaciones respectivas en estricto apego al Calendario, establecido en el **Anexo 1**.

PGPB y TLNGA serán responsables de los daños que se ocasionen recíprocamente en caso del retraso en la ejecución de las obras según los plazos establecidos en el Calendario aprobado para tal efecto.

PGPB, deberá proporcionar a TLNGA un aviso en el que establezca la fecha en la que las Instalaciones de Interconexión serán terminadas.

Independientemente de lo anterior, las Partes podrán acordar modificaciones al Calendario para la ejecución de las obras, así como las especificaciones de carácter técnico contenidas en los anexos a este Contrato, que sean necesarias con posterioridad a la firma del presente Contrato para tal efecto, bastará que dicho acuerdo conste por escrito.

## **SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.**

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

**TLNGA.** se compromete a dar cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Gas Natural, las obligaciones establecidas en el Permiso de Almacenamiento de Gas Natural otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las Prácticas Prudentes de la Industria o normas de referencia en su caso, las Directivas expedidas por la Comisión y otras leyes, reglamentos y disposiciones aplicables. Entendiéndose expresamente que lo anterior no significa en ningún momento que PGPB estará facultado u obligado a actuar como gestor o representante de TLNG ante autoridad alguna, sino simplemente a proporcionar la asistencia e información solicitada por TLNG para el cumplimiento de sus obligaciones.

## **OCTAVA. DISEÑO**

### **8.1 Diseño de las Instalaciones de Interconexión**

PGPB dará visto bueno al diseño de las instalaciones, piezas o partes necesarias para la Interconexión que realice TLNGA de conformidad con lo establecido en la Clausula 5.1 anterior.

## **NOVENA. MATERIALES.**

### **9.1 Suministro de Materiales de Interconexión y Transmisión de la propiedad.**

Sujeto a lo dispuesto de la Clausula 4.1 anterior, TLNGA deberá, a su propio costo y riesgo adjuntar y suministrar los Materiales de Interconexión, mantener vigente una póliza de seguro de daños frente a terceros y cubrir además con el pago de impuestos y demás gastos asociados,

Los materiales que adquiera TLNGA, serán transmitidos en propiedad a PGPB en el momento en que este los acepte, mediante un certificado de aceptación con la firma de los representantes de ambas partes.

PGPB será así mismo responsable de la custodia, manejo y transporte a partir del momento de su recepción y aceptación de los mismos. La entrega de los Materiales de >Interconexión por parte de TLNGA a PGPB se realizará en Avenida Ejercito Mexicano N°. 105 Colonia Lomas de Gallo, Ciudad Madero, Tamaulipas. México dentro de las instalaciones de Superintendencia de Ductos Madero PEMEX Gas y Petroquímica Básica.

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

El responsable para la recepción de los Materiales de Interconexión por parte de PGPB Ing. Luis Alberto Nava Garcia, Superintendente General de Ductos Madero, siendo responsable de la entrega de los Materiales de Interconexión por parte TLNGA la Residencia de Obra de ICA Fluor-IHI.

## **9.2 Calidad**

Los Materiales de Interconexión que suministre TLNGA deberán ser acordes con la lista de los Materiales de Interconexión que será proporcionada por PGPB, deberán ser nuevos, deberán cumplir con las normas AGA, API, ASTM y ASME, cuando éstas sean aplicables y deberán ser acordes con el uso cual se destinarán, de lo contrario PGPB no estará obligado a la instalación de dichos Materiales de Interconexión.

TLNGA entregará en forma gratuita a PGPB las garantías otorgadas por el fabricante original de los Materiales de Interconexión, ya que TLNGA no otorga garantía alguna, sea expresa o implícita en relación con los Materiales de Interconexión que suministre. Ambas. Partes deberán cooperar conjuntamente para hacer efectivas las garantías otorgadas por el fabricante original de los Materiales de Interconexión, aún cuando los documentos que amparen las garantías se expidan en beneficio de PGPB.

## **DÉCIMA.,INSPECCION DE LOS MATERIALES**

### **10.1 Inspección de los Materiales de Interconexión**

PGPB deberá inspeccionar los Materiales de Interconexión que TLNGA le entregue para las Instalaciones de Interconexión, dentro de los diez (10) Días siguientes al de su recepción. PGPB tendrá a rechazar dichos Materiales de Interconexión en caso de que éstos no cumplan justificadamente con los estándares de calidad que se establecen en la Cláusula 9.2. Si PGPB no rechaza los Materiales de Interconexión dentro del citado plazo de diez ( 10 ) Días, se considerará que PGPB los ha aceptado de plena conformidad.

TLNGA deberá entregar a PGPBP copia **(i)** del certificado de materiales, **(ii)** las pruebas de fabricación del fabricante original de los Materiales de >Interconexión y **( iii)** los documentos que amparen las garantías de los Materiales de Interconexión.

## **DÉCIMAPRIMERA. CONSTRUCCIPON Y PRUEBA**

### **11.1 Construcción y Prueba de las Instalaciones de Interconexión.**

PGPB deberá instalar y probar el sistema de interconexión de acuerdo a lo establecido en la Clausula 5.1

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

## **11.2 Acta de Terminación de Obra**

PGPB deberá suscribir y entregar a TLNGA el Acta de Terminación de la Obra de la interconexión e instalación de las piezas o partes necesarias para la interconexión, misma que se anexará a este contrato como Anexo 7, y en la cual PGPB deberá manifestar que concluyó total y satisfactoriamente la interconexión y TLNGA deberá aceptar manifestar que concluyó total y satisfactoriamente la interconexión y TLNGA deberá aceptar la total terminación y que está fue realizada de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, las leyes y normas que resulten aplicables, el Calendario y los términos y condiciones de este Contrato. TLNGA contará con un plazo de diez (10) Días contados a partir de la recepción del Acta de Terminación de Obra, para revisar que los materiales que entregó TLNGA sean efectivamente los que están instalados.

## **DÉCIMASEGUNDA. PROPIEDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN.**

PGPB deberá, bajo su propio costo, poseer, operar, mantener, reparar y ser responsable de las Instalaciones de Interconexión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, las leyes y normas que resulten aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria.

TLNGA deberá, bajo su propio costo, poseer, operar, mantener, reparar y ser responsable del Sistema TLNGA, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, las leyes y normas que resulten aplicables y las Prácticas de la Industria.

## **DÉCIMATERCERA. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.**

### **13.1 Interrupción en Caso de Emergencia**

PGPB y TLNGA convienen en cooperar razonablemente el uno con el otro a fin de garantizar la seguridad del Sistema PGPB y del Sistema TLNGA, en el caso de que surja una Emergencia que los afecte. Cada Parte estará localizable a toda hora vía telefónica o cualquiera otra vía de comunicación en los números telefónicos que proporcionará a la otra Parte en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Decimoséptima.

## **DÉCIMACUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR..**

### **14.1 Exoneración de Responsabilidad.**

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

Caso fortuito ó fuerza mayor. Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a Fuerza Mayor. La parte que alegue Fuerza Mayor deberá efectuar todos los esfuerzos razonables, incluidos los gastos razonables, a fin de mitigar o remediar los efectos de la Fuerza Mayor. Sin embargo, ninguna de las Partes estará liberada de las obligaciones que por su naturaleza no fueron afectadas por la Fuerza Mayor.

#### **14.2 Obligación de Notificar**

La Parte que alegue Caso fortuito ó Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte ( a ) la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y (b) el momento en que el evento de Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha Parte el cumplimiento del presente Contrato. En ambos casos la notificación se hará con la brevedad que sea razonablemente posible, pero nunca después de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Parte en cuestión hubiese tenido conocimiento o debiese haber tenido conocimiento de los eventos descritos en los incisos (a) y (b) anteriores. No imposible hacer la notificación en los plazos aquí especificados. La Parte que alegue Fuerza Mayor restablezcan las comunicaciones, pero no después del Dia Hábil siguiente a dicho restablecimiento.

En caso de cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en esta Cláusula 14.2 en el término establecido, perderá su derecho de alegar Fuerza Mayor para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

### **DÉCIMOQUINTA. INCUMPLIMIENTO Y SANEAMIENTO.**

#### **15.1 Incumplimiento y aplicación de Pacto Comisorio.**

En caso de que cualquiera de las Partes incumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que no haya incumplido, notificará a la Parte que incumplió, para que en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales subsane el incumplimiento, en caso contrario, el presente Contrato se dará por rescindido una vez transcurrido dicho plazo, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para la Parte que no incumplió.

### **DÉCIMOSEXTA. SEGURO: LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD.**

#### **16.1 Seguro.**

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

Cada una de las Partes conviene en obtener y mantener en vigor, bajo su propio costo, un seguro de responsabilidad civil general que cubra responsabilidad contra terceros, incluyendo, sin limitación, a las otras Partes, todo tipo de lesiones o muerte de personas, daños o pérdidas ( excluyendo pérdida de utilidades ) en propiedades debido al cumplimiento i incumplimiento del presente Contrato, o cualquier hecho relacionado con el mismo. La póliza del seguro deberá entrar en vigor hasta la suscripción del Acta de Entrega y Recepción, momento en el cual la propiedad de las Instalaciones de Interconexión realizadas así como el riesgo de pérdida de las mismas, es transmitida a PGPB.

TLNGA manifiesta contar con una Póliza de Seguro integral por “ Daños contra todo riesgo de la obra” ( Construction All Risk-CAR) emitida por la Compañía de Seguros Allianz México,S.A. de C.V., con numero DIVMATR/2812, misma que se anexa en copia simple a este contrato como Anexo 8, mediante la cual podrá dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a esta Cláusula 16.1.

PGPB podrá dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a esta Clausula 16.1 mediante la póliza que tiene contratada Petróleos Mexicanos y sus Organismos subsidiarios, misma que se anexa en copia simple a este contrato Anexo 9.

### **16.2 Limitación de la Responsabilidad de TLNGA frente a PGPB**

Bajo ninguna circunstancia serán TLNGA o sus Contratistas responsables frente a PGPB por daños o pérdidas indirectas o pérdida de utilidades de cualquier clase que se deriven i de alguna manera se relaciones con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, o cualquier hecho relacionado con el mismo.

Asimismo, la responsabilidad máxima total de TLNGA, incluyendo a sus Contratistas, funcionarios y empleados, respecto a PGPB, derivada de o relacionada con este Contrato, ya sea que se base en el Contrato, en cualquier indemnización, hecho ilícito o cualquier otro motivo, se limitara únicamente de la siguiente forma.

A partir de la fecha de inicio de la construcción establecida en el Calendario y hasta la suscripción del Acta de Terminación de Obra, dicha responsabilidad se limitará a los daños y perjuicios directos e inmediatos a las cantidades que sean pagadas conforme a la póliza de seguro a que hace referencia la Cláusula 16.1 anterior.

### **16.3 Limitación de la Responsabilidad de PGPB frente a TLNGA**

Bajo ninguna circunstancia será PGPB responsable frente a TLNGA por daños o pérdidas indirectas o pérdidas de utilidades de cualquier clase que se deriven o de

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia alguna manera se relacionen con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, o cualquier hecho relacionado con el mismo.

Asimismo, la responsabilidad máxima total de PGPB, incluyendo a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios, agentes, contratistas, funcionarios, empleados o consejeros, respecto a TLNGA, derivada de o relacionada con este Contrato, ya sea que se base en el Contrato, en cualquier indemnización, hecho ilícito o cualquier otro motivo, se limitará únicamente de la siguiente forma:

A partir de la fecha de inicio de la construcción establecida en el Calendario y hasta la suscripción del Acta de Terminación de Obra, dicha responsabilidad se limitará a los daños y perjuicios directos e inmediatos a las cantidades que sean pagadas conforme ala póliza de seguro a que hace referencia la Cláusula 16.1 anterior, tomando en cuenta los límites de responsabilidad que se han establecido en el Anexo 5.

#### **DECIMASEPTIMA. NOTIFICACIONES Y RESPONSABILIDAD.**

Salvo que expresamente se indique lo contrario en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones entre las Partes deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo y entregadas a la otra Parte por mensajero, telegrama, facsímil confirmado, mensajero certificado o correo certificado, y se considerarán válidas cuando sean recibidas en los domicilios o telefaxes señalados a continuación:

**PGPB**                    **Pemex Gas y Petroquímica Básica**  
Marina Nacional No. 329  
Edificio B-1, Piso 8  
Colonia Petróleos Mexicanos  
C.P. 11311, México, D. F.  
Atención a: Lic. Jaime de Pablo Carretero Román  
Gerencia Comercial de Transporte  
Subdirección de Ductos  
Teléfono: 01 (55) 5232-5475  
Fax: 01 (55) 5232-5493

**CLIENTE**  
**Terminal de LNG Altamira**  
Calle Río Palma s/n  
Puerto Industrial Altamira

C.P. 89600  
Municipio de Altamira  
Estado de Tamaulipas, México  
Atención a: Asset Manager  
Teléfono: 01 (833) 260 25 60

**Con Copia a:**



El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

**Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C. V.**



Atención a: Managing Director



Cualquier Parte podrá, mediante notificación por escrito a las otras, modificar el domicilio y/o la persona a la cual dichas notificaciones o comunicaciones deberán ser entregadas.

**Por parte de PGPB, los representantes y responsables de la interconexión ante TLNGA serán:**

Área Operativa y de Mantenimiento: Ing. Luis Alberto Nava García, Superintendente General de Ductos. Tel. (01833) 229-11-16 y (01833) 2166224.

Área Comercial: Lic. Jaime de Pablo Carretero Román, Gerente Comercial de Transporte, Tel. (0155) 19-44-55-01

Área Financiera: Lic. Alfredo Hernández Castañeda, Crédito y Cobranza, Tel. (0155) 19445005 Ext. 56028.

La responsabilidad de los representantes y su ámbito de competencia, se encuentra delimitada en el Manual de organización de la Subdirección de Ductos de PGPB, que establece la función y responsabilidad para el cumplimiento del presente Contrato y que se acompaña a este contrato como Anexo 10.

**Por parte de TLNGA, los representantes y responsables de la interconexión ante PGPB serán:**



Área Operativa y de Mantenimiento [Redacted], Asset Manager, Tel. 01 (833) 260 37.00.

Área Comercial y Financiera: [Redacted], Managing Director, Tel. 01 (833) 260 37.00.

En el caso de que las Partes deseen nombrar un nuevo representante, en sustitución o adicional a los que se nombran, deberán comunicarlo a la otra Parte por escrito. Las partes señalan como contacto de veinticuatro horas, para el caso de emergencias a las siguientes personas y teléfonos:

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

**PGPB: Ing. Luis Alberto Nava García, Sector Madero,**  
Teléfono: 01 (833) 100 05 87, 01 (833) 100 05 87, 01 (833) 224 08 71

**CLIENTE:** [REDACTED], **Asset Manager,**  
Teléfono: (833) 260 37.00.

Cada Parte deberá proporcionar a la otra una lista con los nombres, domicilios y números de teléfono y de telefax de aquellas personas autorizadas para representar a dicha Parte en caso de Emergencias.

## **DECIMA OCTA. DERECHO APLICABLE Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS**

### **18.1 Ley Aplicable.**

Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

### **18.2 Perito Independiente.**

PGPB y TLNGA convienen en sujetarse a las decisiones de un Perito Independiente en relación con los asuntos de carácter técnico en que ambas Partes no puedan resolver entre ellos. El Perito Independiente será, para cada asunto, el acordado para tal efecto por PGPB y TLNGA. Salvo que expresamente se indique lo contrario en este Contrato, PGPB y TLNGA pagarán cada una sus propios costos en relación con este procedimiento y los servicios del Perito Independiente deberán ser cubiertos por PGPB y TLNGA en partes iguales. Dentro de los quince (15) Días siguientes a la notificación de que una disputa ha sido turnada a la revisión del Perito Independiente, PGPB y TLNGA proporcionarán a éste la información que posean con relación al asunto en controversia. El Perito Independiente podrá convenir una reunión con las partes, siempre en conjunto para establecer los puntos específicos en controversia y podrá requerir la información suplementaria que resulte necesaria. El Perito Independiente deberá emitir a su determinación dentro de los quince (15) Días siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá exceder los treinta (30) Días desde la fecha de su inicio, a menos que PGPB y TLNGA acuerden lo contrario.

### **18.3 Arbitraje.**

Las Partes manifiestan que en ejercicio del derecho contenido en el Artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, han optado sin condicionamiento de ninguna especie en resolver las controversias legales que surjan del presente Contrato de Interconexión distintas a las controversias válidamente resueltas por cualquier Perito Independiente designado de acuerdo con el presente Contrato de Interconexión, a

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

través de arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional entendiéndose por ello que las Partes tendrán derecho de acudir al arbitraje para resolver cualquier controversia que hubiera surgido derivado de la actuación del Perito antes mencionado, incluyendo de manera enunciativa la existencia de fraude, mala fe o error manifiesto en el dictamen de dicho perito. En el procedimiento de arbitraje se aplicará la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos, señalada en la cláusula 18.1. El panel arbitral consistirá de tres árbitros, uno electo por cada una de las Partes, y el tercero, quien será el presidente, electo por los dos árbitros electos por las Partes. En el caso de que los dos árbitros no lleguen a un acuerdo en la elección del tercer árbitro dentro de los treinta (30) Días siguientes a la elección del segundo árbitro, el presidente será elegido de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. El arbitraje será llevado a cabo en el lenguaje español. El procedimiento arbitral tendrá lugar en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, El laudo arbitral será definitivo y vinculatorio para las Partes, quienes renuncian a cualquier mecanismo para apelar el lado arbitral. Los gastos que se originen con motivo del procedimiento arbitral serán pagados por la Parte vencida en el procedimiento arbitral.

## **DECIMONOVENA, DISPOSICION GENERAL.**

### **19.1 Propiedad Intelectual de Industrial.**

Cada Parte mantendrá la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de que sea propietaria. Ninguna de las disposiciones de este Contrato deberá interpretarse como una cesión, transferencia o licencia la otra Parte de algún tipo de derecho de propiedad intelectual o industrial.

### **19.2 Obligaciones Laborales.**

Cada Parte será el único patrón de las personas que emplee durante la vigencia de este Contrato. Dicho personal no será considerado de manera alguna como trabajadores de la otra Parte.

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

PGPB se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a TLNGA de cualquier reclamación que se entable en contra de TLNGA, derivada de las relaciones de trabajo de PGPB con sus trabajadores. Por su parte, TLNGA se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a PGPB cualquier reclamación que se entable en contra de PGPB, derivada de las relaciones de trabajo de TLNGA con sus trabajadores.

### **19.3 Obligaciones Fiscales.**

Cada parte será responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones de carácter fiscal que, en su caso, le pudieren imponer las leyes aplicables.

### **19.4 Modificaciones.**

Este contrato no puede ser modificado excepto por acuerdo escrito entre las Partes.

### **19.5 Terceros.**

Este Contrato es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que cree una obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de ninguna persona que no sea Parte.

### **19.6 Renuncia Expresa.**

La falta o demora de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento alguna de las disposiciones de este Contrato, o en requerir en cualquier momento el cumplimiento por otra de las Partes de alguna disposición de este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez de este Contrato o de parte de alguna del mismo, ni tampoco el derecho de tal Parte a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente Contrato.

### **19.7 Relación entre las Partes.**

Este contrato no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad o asociación entre las Partes, o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas. Ninguna de las Partes tendrá derecho,

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

poder o autoridad para celebrar contratos o asumir obligaciones por, o para actuar en nombre de, o para actuar como o para ser mandatario o representante de, o de cualquier otra manera obligar a la otra Parte.

### **19.8 Subsistencia de las obligaciones.**

La cancelación expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tal cancelación expiración o terminación incluyendo sin limitación, las garantías, daños, promesas de indemnización y de confidencialidad.

### **19.9 Integridad.**

Las Partes han tenido la intención de que este Contrato y sus Anexos contengan (a) la expresión completa de su voluntad y consentimiento, y (b) completa y exclusivamente los términos de su acuerdo. Sin embargo, para la interpretación de sus disposiciones deberán considerarse las normas y documentos adicionales a que en su caso remitan. Excepto lo expresamente dispuesto en este Contrato, las Partes no tendrán obligaciones adicionales bajo este Contrato, en relación con la implementación de las Instalaciones de Interconexión.

### **19.10 Conservación del Contrato.**

La nulidad, inexistencia, inexigibilidad o ineficacia de cualquiera de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez, eficacia y la exigibilidad del resto de las disposiciones del mismo.

### **19.11 Ejemplares.**

Partes podrán celebrar este Contrato firmándolo por duplicado, cada uno de los cuales se considerará como original respecto de la Parte que lo firmó y en su conjunto constituirán un solo y mismo instrumento.

### **19.12 Confidencialidad**

(a) Cada una de las Partes deberá (i) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con el objeto de este Contrato y sobre los documento y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y le hayan sido suministrados por o a nombre de la otra Parte, y que estén el diseño, construcción operación, mantenimiento y manejo de las Instalaciones de Interconexión, y (ii) abstenerse, excepto a requerimiento de las leyes y disposiciones mexicanas que resulten aplicables o leyes y disposiciones extranjeras aplicables, de las autoridades gubernamentales competentes, de los Acreedores, de los accionistas, empleados y consultores de TLNGA, de los Usuarios o de los asesores profesionales de las Parte de publicar, dar a conocer o usar tales acuerdos, documentos e información

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

para sus propios propósitos, de manera diferente a la que sea requerida con el fin de cumplir con sus obligaciones respectivas conforme a este Contrato.

- (b) Las disposiciones del párrafo (a ) anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación de este Contrato; (ii) la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (iv) la divulgación del contenido del presente Contrato por TLNGA a sus existentes o potenciales acreedores y socios financieros con relación al financiamiento y propiedad de la terminal de gas natural licuado, respectivamente.

La obligación de confidencialidad pactada en esta Cláusula subsistirá durante los diez (10) Años siguientes a la fecha en que haya dejado de surtir el presente Contrato.

### **19.13 Cesiones**

Ninguna de las Partes puede ceder, dar en prenda o transmitir, ya sea de manera parcial o total, sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, salvo por convenio escrito firmado por las Partes.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato por medio de sus representantes en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada anteriormente.

**Por Pemex Gas y Petroquímica Básica**

**Por el Cliente**

Gerente Comercial de Transporte

Representante Legal

Visto Bueno

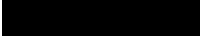
Visto Bueno

Ing. Jesús Rodríguez Valdés  
Gerente de Operación

  
Managing Director

El presente archivo y/o documento guarda la característica de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia

Ing. Mario Nieto Garza  
Gerente de Mantenimiento

  
Project Manager

Ing. Luis Alberto Nava García  
Superintendente General Ductos Madero

  
Engineering Manager

Ing. Juan Carlos Manzano Preciado  
Gerente de Sistemas de Control y  
Monitoreo Automatizado

  
Asset Manager